

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie conmemorativa del «Día del Sello», dedicada a la recordación del pintor Eduardo Rosales Martínez y su obra.*

Ilmos. Sres.: Desde hace algunos años la filatelia española viene recordando en una de sus emisiones especiales la obra de alguno de los pintores españoles que destacaron en el correr de los tiempos.

Dado el carácter cultural y de divulgación que entrañan las emisiones especiales, en cuanto a su motivación o composiciones ilustrativas, se considera conveniente el continuar el desarrollo de esta temática, y en consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Eduardo Rosales Martínez», y para conmemorar el «Día del Sello», la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en la que se recuerde la obra de este pintor madrileño del siglo pasado, que alcanzó sus más resonantes éxitos en la pintura histórica.

Art. 2.º Esta mencionada serie estará integrada por ocho valores, estampados en procedimiento de huecogrado policolor y tirada de 8.000.000 de efectos en cada uno de ellos.

Los tamaños de los efectos serán de 28,8 x 40,9 milímetros para los de 1, 2, 4, 10 y 15 pesetas, y de 40,9 x 28,8 milímetros para los de 3, 5 y 7 pesetas. El número de efectos que contendrá cada pliego será el de 80.

Las cuantías de sus valores y motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

De 1 peseta.—«Tobías y el Ángel», según óleo existente en el Casón del Retiro del Museo del Prado.

De 2 pesetas.—«Retrato del Pintor Rosales», por Federico Madrazo, según óleo existente en el Casón del Retiro.

De 3 pesetas.—«El testamento de Isabel la Católica» (fragmento), del óleo que se conserva en el Casón del Retiro.

De 4 pesetas.—«Nena», fragmento del óleo perteneciente a la colección de Carlos Pérez de Seoane, Duque de Pinhermoso.

De 5 pesetas.—«Presentación de D. Juan de Austria a Carlos I», fragmento del óleo que se conserva en el Casón del Retiro del Museo del Prado.

De 7 pesetas.—«Los Primeros Pasos», reproducción del óleo propiedad del Marqués de Casa Torres.

De 10 pesetas.—«El Evangelista San Juan», óleo que se conserva en el Arzobispado de Madrid Alcalá.

De 15 pesetas.—«El Evangelista San Mateo», óleo que se conserva en el Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el próximo día 29 de septiembre de 1974, y podrán ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de San Salvador de Leyre».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recoger en los motivos ilustrativos de alguna de las series especiales de sellos de Correo las bellezas arquitectónicas de nuestros principales monasterios, siendo ya numerosos los que forman parte de esta temática en la filatelia española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Monasterio de Leyre», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos representativos recojan distintos aspectos arquitectónicos del referido monasterio de San Salvador de Leyre, que fué Sede Episcopal, Corte de los Reyes de Navarra y Panteón Real.

Art. 2.º Dicha omisión estará integrada por tres sellos, estampados en procedimiento calcográfico bicolor y tirada de 10.000.000 de efectos de cada uno de ellos, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas.—Vista exterior del Monasterio.

De ocho pesetas.—Cripta.

De quince pesetas.—Detalle del interior de la iglesia.

El tamaño de los referidos sellos será de 40,9 x 24,9 milímetros, y cada pliego estampado contendrá 25 efectos.

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 12 de diciembre de 1974, y podrán ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.